

Sesion 54.^a extraordinaria en 16 de Enero de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.— Cuenta.— Se procede á la elección de Mesa, y resultan elegidos los mismos miembros de ella, del período anterior.— A indicación del señor Zegers (Presidente), se acuerda de volver ciertos antecedentes privados.— El señor Montt (Ministro del Interior) pide preferencia para dos proyectos despachados por el Senado.— El señor Robinet propone que se discuta preferentemente el proyecto complementario de la ley de amnistía.— El señor Santelices pregunta si el Gobierno ha recibido informes sobre la conducta del juez de Traiguén.— Contesta el señor Ministro del Interior y se da por terminado el incidente.— El señor Pleiteado pone en conocimiento del Ministerio comunicaciones que ha recibido de Temuco, por las cuales se le denuncia la conducta del Intendente de Cautín.— Contesta el señor Ministro del Interior.— El mismo señor Pleiteado hace algunas observaciones sobre los procedimientos de la Corte de Apelaciones de Concepción en el juicio seguido al juez don Juan de Dios Ibar, y pide que se publiquen las notas cambiadas á este respecto entre aquella Corte y el Gobierno.— El señor Ministro del Interior promete transmitir á su colega de Justicia los deseos del señor Pleiteado, contestando entre tanto, algunas de las observaciones de éste.— Replica el señor Pleiteado y se da por terminado el incidente.— El señor Barros Méndez vuelve á llamar la atención del Gobierno sobre el reglamento de exámenes de Medicina que se ha puesto en vigencia antes del plazo señalado por la ley.— El señor Ministro del Interior promete recomendar esta cuestión al señor Ministro de Justicia.— Se cierra el debate de primera hora y se procede á votar las indicaciones formuladas.— La del señor Ministro sobre preferente discusión de ciertos proyectos es aprobada por asentimiento tácito.— La del señor Robinet, relativa á la ley de amnistía, puesta en votación nominal á petición de su autor, fué desechada.— Continúa y queda terminada la discusión del proyecto sobre comunas.— Se pone en discusión y es aprobado después de un debate, el proyecto que concede terrenos en el sur á ciertos militares retirados del servicio.— Se pone en discusión el proyecto referente á la creación de una Avenida en Valparaíso, y es aprobado en general.— Se acuerda discutirlo en particular, pero no sigue la discusión por falta de quorum.— A indicación del señor Presidente, se acuerda no celebrar sesión sino previa citación especial.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre derechos de fero y tonelaje.

Oficio del señor Ministro del Interior relativo á la división territorial de los municipios de Coquimbo y Andacollo.

Id. del Senado con el que comunica que ha desechado

la modificación introducida por la Cámara en el proyecto que concede á don Romualdo Lillo derecho de jubilación.

Cinco id. del id. con los que devuelve aprobados, sin modificación, los siguientes proyectos de la Cámara: el que concede á doña Alejandrina Contreras, v. de Cavada, pensión de montepío; el que concede á doña Javiera Quezada montepío correspondiente al empleo de sargento-mayor; el que concede á doña Clorinda Araya de Clauder el goce de la pensión correspondiente á la viuda de un ingeniero 2.º muerto en acción de guerra; el que concede suplementos á los ítem 2 y 6 de la partida 3.ª del presupuesto del Interior para gastos generales de la Secretaría de la Cámara de Diputados y para fomento de la biblioteca del Congreso; y el que acuerda una gratificación de 1,000 pesos anuales á los profesores contratados para la instrucción secundaria.

Id. del id. con el que remite un proyecto de ley que concede hijuelas de terrenos fiscales á los jefes que tengan que retirarse en conformidad á la ley de planta del Ejército.

Informe de la Comisión de Hacienda con el que propone un proyecto de ley que eleva los derechos de importación sobre los cigarrillos.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 53.^a extraordinaria en 12 de Enero de 1894. — Presidencia del señor Arlegui.— Se abrió á las 4 hs. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Barros Méndez, Luis
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del
Correa Albano, José G.
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz G., José María
Edwards, Eduardo
Gazitúa B., Abraham
González, J. Antonio
González E., Alberto
Irrarrázaval, Carlos
Lamas, Alvaro
Larrain A., Enrique
Mac-Iver, Enrique
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Enrique
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Paredes, Bernardo

Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F. Enrique
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Rozas, Ramón Ricardo
Santelices, Ramón E.
Silva Wittaker, Antonio
Tocornal, Juan E.
Valdés Valdés, Ismael
Vial Ugarte, Daniel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República:

En el primero comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante las actuales sesiones extraordinarias un proyecto sobre concesión de suplementos á los ítem 2 y 6 de la partida 3.ª del presupuesto del Ministerio del Interior.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Con el segundo remite una solicitud de algunos vecinos de Llanquihue á efecto de obtener concesiones de terrenos fiscales para resarcirse de los perjuicios que les ha ocasionado la erupción del volcán Calbuco.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

2.º De seis oficios del Honorable Senado:

Con el primero acompaña un proyecto de ley sobre concesión de suplementos al ítem 1 de la partida 3.ª del presupuesto del Ministerio del Interior para gastos generales de la Secretaría del Senado.

En el segundo comunica que ha aceptado la modificación introducida en el proyecto que reemplaza por otro el artículo 2.º de la ley de 19 de Enero de 1889 sobre nombramiento de jueces.

Se mandó al archivo.

En el tercero comunica que ha aprobado la modificación introducida en el proyecto que concede á la Municipalidad de Santiago un auxilio de 300,000 pesos.

Se mandó al archivo.

Con el cuarto acompaña un proyecto de ley que concede á don José Tomás Ramos y Ramos permiso para construir y explotar una línea férrea entre San Felipe y la hacienda San José de Piguichén.

Se mandó á Comisión de Gobierno.

En el quinto comunica que ha introducido una modificación en el proyecto relativo á juntas electorales.

Con el sexto acompaña un proyecto de ley que declara que la participación que se concede á los empleados de las aduanas por la ley núm. 121, de 18 de Noviembre de 1893, no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo que á cada uno de ellos asigna la ley.

Antes de la orden del día, y á indicación del señor Arlegui (Presidente), se acordó discutir inmediatamente un proyecto de ley sobre concesión de suplementos al ítem 1 de la partida 3.ª del presupuesto del Ministerio del Interior, eximiéndolo del trámite de Comisión, y otro sobre concesión de suplementos á los ítem 2 y 6 de la misma partida.

El primero de dichos proyectos, puesto en discusión general y particular á la vez, fué aprobado por asentimiento tácito y sin debate, y dice así:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de doce mil pesos al ítem 1 de la partida 3.ª del presupuesto del Interior, destinado á gastos generales de la Secretaría del Senado.»

Fué igualmente aprobada por asentimiento tácito y sin debate, en general y particular á la vez, el segundo de dichos proyectos, que dice como sigue:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de quince mil pesos al ítem 2 de la partida 3.ª del presupuesto del Ministerio del Interior, para gastos generales de la Secretaría de la Cámara de Diputados;

y otro de cinco mil pesos al ítem 6 de la misma partida, para fomento de la Biblioteca del Congreso.»

A continuación el señor Bunster don Onofre hizo algunas observaciones sobre los proyectos de reforma de la ley de conversión metálica. Usaron también de la palabra los señores Matte don Eduardo, Tocornal don Juan Enrique, Gazitúa y Montt (Ministro del Interior), y se dió por terminado el incidente.

A indicación del señor Montt (Ministro del Interior) se acordó discutir de preferencia el proyecto relativo á juntas electorales y el que se refiere á la participación de los empleados de Aduana en el producido de las entradas del ramo.

Dentro de la orden del día, se puso en discusión la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto relativo á juntas electorales, y fué aprobado por asentimiento tácito y sin debate.

En consecuencia, el proyecto dice así:

«Art. 1.º Las funciones que el título IV de la Ley de Elecciones de 20 de Agosto de 1890 confiere á las juntas electorales en la recepción y escrutinio de los sufragios, serán desempeñadas durante los cinco primeros meses del año 1894 por juntas de cinco electores nombradas para cada sección del registro en conformidad á la presente ley.

Art. 2.º La designación de estos cinco electores se hará por la Municipalidad respectiva el segundo domingo de Febrero de 1894, á las doce del día, por cédulas firmadas por cada votante y en voto acumulativo entre los mayores contribuyentes de la respectiva subdelegación, cuyos nombres aparecen en las listas formadas en 1890 en virtud del artículo 9.º de la ley de 20 de Agosto citada, y entre los veinticinco mayores contribuyentes por impuesto de haberes en el año 1893, de la misma subdelegación.

Para este fin los tesoreros municipales publicarán en la forma que se expresa en el artículo 18 y pasarán al Gobernador y al primer alcalde municipal el 1.º de Febrero una lista de los que hubieren pagado las veinticinco mayores cuotas por impuesto de haberes en cada subdelegación, sujetándose en la formación de esta lista á lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 2.º de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Si al formar la lista el tesorero encontrase que dos ó más contribuyentes hubieren pagado la misma cuota de impuesto, deberá agregarlos á todos aunque el número exceda de veinticinco.

Art. 3.º Si el número de mayores contribuyentes hábiles á que se refiere el artículo anterior no bastare para hacer la designación de todas las juntas que corresponde elegir para las diversas secciones del registro, la designación se completará por cédulas firmadas y por voto acumulativo entre los que tengan título profesional de abogado, médico, ingeniero, agrimensor, arquitecto, agrónomo ó farmacéutico; entre los que sean propietarios de un bien raíz en la subdelegación, inscripto antes de Diciembre de 1893, y entre los que sean arrendatarios de un bien raíz por escatitura pública anterior al expresado mes.

En este caso, la designación no podrá recaer sino en aquellas personas cuyo título profesional, de propiedad ó arriendo, ó el certificado que los acredite, se hubiere entregado al secretario municipal á lo

menos con cinco días de anticipación á aquel en que debe hacerse la designación.

El secretario municipal hará publicar, tres días antes de la elección de mesas, una nómina de las personas á que se refieren dichas copias ó certificados.

El secretario municipal dará recibos de estos antecedentes y los presentará á la Municipalidad y no serán devueltos á los interesados hasta después de la elección.

Art. 4.º A falta de todos los anteriores, la designación se hará en la misma forma entre los electores de la subdelegación.

Art. 5.º La Municipalidad nombrará una junta para cada sección del registro en que los inscriptos excedan de veinticinco.

Si el número de inscriptos en una sección del registro no excediere de veinticinco, se agregará dicha sección á la más próxima del mismo territorio municipal.

Si el número de contribuyentes hábiles no fuere suficiente para integrar alguna de las juntas, se considerarán elegidos los que hubiere y se completará la junta con los que se enumeran en el artículo 3.º La misma regla se observará si éstos no fueren suficientes.

Art. 6.º En caso de empate de la designación, los vocales serán preferidos por el orden alfabético del apellido; y si los apellidos fueren iguales, por el del primer nombre.

Art. 7.º Si en el día indicado en el artículo 1.º la Municipalidad no celebrase sesión por falta de número, el juez del crimen citará á los municipales inasistentes, en el término de 24 horas, bajo apercibimiento de prisión hasta que la Municipalidad integre las juntas receptoras.

Art. 8.º La designación de los miembros de las juntas receptoras no podrá recaer en empleados fiscales ó municipales ni en subdelegados, inspectores, jueces de subdelegación ó de distrito que hubieren desempeñado estos cargos hasta Diciembre de 1893 ó que recibieren su nombramiento con posterioridad; en personas que no estén inscriptas en el registro de la subdelegación, que estén impedidas para funcionar ó que no tengan su residencia en el territorio municipal ó subdelegación respectiva, según el artículo 29 de la ley de elecciones; ni en miembros del Congreso ó de las municipalidades.

Desde la fecha de esta ley y hasta el 4 de Marzo de 1894 ningún ciudadano elector podrá ser obligado á aceptar los cargos de subdelegado, inspector, juez de subdelegación ó de distrito.

Art. 9.º Ninguna junta podrá funcionar con menos de tres miembros.

Art. 10. La Municipalidad al hacer la elección de juntas receptoras, designará también el local en que las juntas deben funcionar.

Esta designación se ajustará á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 20 de Agosto de 1890; y en primer lugar se designarán los locales en que hubieren funcionado las juntas inscriptoras en Octubre de 1893.

Los empates que ocurriesen en estas designaciones se resolverán á la suerte.

Si en una misma subdelegación hubiese más de

una junta, los locales que se les designen no podrán estar á menos de doscientos metros ni á más de mil uno de otro.

Se publicará el acta de todo lo obrado por la Municipalidad, y el secretario municipal comunicará á todos los vocales su nombramiento, indicándoles el lugar en que las juntas deben celebrar sus sesiones, y cada municipal tendrá derecho de pedir copia autorizada de uno ó más de los nombramientos, pagando el trabajo de escritura.

Art. 11. Las juntas receptoras se reunirán el tercer domingo de Febrero, á las doce del día, en el local designado según el artículo anterior, y nombrarán de su seno y por voto acumulativo presidente y secretario, quedando elegidos para estos cargos los que respectivamente obtengan la primera y segunda mayoría.

Se nombrará también por mayoría de votos un comisario.

En caso de empate serán preferidos por el orden alfabético del apellido; y si los apellidos fueren iguales, por el del primer nombre.

Art. 12. El juez del crimen respectivo conocerá de las excusas é inhabilidades de los vocales de las juntas receptoras.

Los vocales podrán excusarse en los casos señalados en el artículo 5.º de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Para reclamar la inhabilidad habrá acción popular. Aceptada la excusa ó declarada la inhabilidad por el juez, este funcionario dará en el acto aviso á la Municipalidad para que reemplace á los excusados ó inhábiles en el término de veinticuatro horas.

Art. 13. Las juntas receptoras darán al juez del crimen y al Gobernador noticia de su instalación el tercer domingo de Febrero, indicando los nombres de los inasistentes, si los hubiere.

El mismo aviso darán los asistentes que no se encontraren en número para funcionar.

Si alguna junta receptora no se instalase el día designado por la ley, el juez someterá á juicio á los inasistentes y dará aviso á la Municipalidad en el acto para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de veinticuatro horas.

Las juntas así integradas se instalarán á la mayor brevedad y darán aviso al juez y al Gobernador.

Si no se instalaren, se volverá á proceder en la forma prevenida en el inciso anterior hasta que se verifique la instalación.

Ninguna junta podrá funcionar después del primer domingo de Marzo, para las próximas elecciones generales de Senadores Diputados y Municipales.

Art. 14. De las resoluciones que dicte el juez del crimen habrá apelación sólo en el efecto devolutivo, y el recurso se tramitará con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 15. Desde el 19 de Febrero las municipalidades funcionarán diariamente á las doce del día hasta que tengan noticia oficial de que se han instalado todas las juntas receptoras del municipio y publicarán por la prensa actas de sus sesiones.

Art. 16. Los miembros de las juntas receptoras incurrirán en las penas que la ley electoral establece

para los miembros de las juntas electorales que falten á las obligaciones que les corresponde desempeñar.

Los jueces de letras, los tesoreros y secretarios municipales que no cumplieren con las obligaciones que esta ley les impone, sufrirán las penas establecidas en el artículo 115 de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 17. Si hubiere registros en que figuren electores pertenecientes á dos ó más subdelegaciones que formen parte de diversos territorios municipales, la comisión de alcaldes del departamento respectivo hará la listas de los electores residentes en cada una de las subdelegaciones, tomando por base la declaración de residencia que conste de los mismos registros.

Estas listas se dividirán en secciones que no excedan de ciento cincuenta electores; y para cada una de estas secciones se elegirá igualmente una junta receptora.

Igual procedimiento observará la comisión de alcaldes cuando en el registro de una subdelegación hubiere secciones de más de ciento setenta y cinco calificados.

Las listas se publicarán por la prensa el 1.º de Febrero de 1894 y se enviarán al juzgado de letras suscritas por los alcaldes.

Los electores á quienes se refieren los incisos anteriores votarán en la subdelegación que les corresponde según dichas listas y al efecto se enviará á cada junta receptora una copia de la lista respectiva autorizada por los alcaldes, y, si fuere posible, un ejemplar del registro original.

Si las subdelegaciones pertenecieren al mismo territorio municipal creado en virtud del decreto de 22 de Diciembre de 1891, ó de leyes posteriores, las secciones del registro se considerarán corresponder á la subdelegación en que estuviere la cabecera del territorio municipal.

Art. 18. Las publicaciones ordenadas por esta ley se harán por tres días.

En Santiago se harán en el *Diario Oficial* y en las demás poblaciones en el diario ó periódico más antiguo de la localidad, siempre que el dueño de dicho diario ó periódico las hiciere por un precio que no exceda en más de veinte por ciento de su costo.

Si ningún propietario de diario ó periódico de la localidad se allanare á hacer la publicación con arreglo á lo dispuesto en el número anterior, se hará ésta solamente por medio de carteles que permanecerán fijados por diez días en la puerta de la sala municipal y del juzgado de letras bajo el cuidado de los respectivos secretarios.

Art. 19. Los alcaldes ó regidores que no concurren á las sesiones que esta ley ordena, que no hicieren la designación del local para las juntas receptoras, que proclamaren personas inhábiles ó impedidas para vocales de juntas receptoras, que no formaren las listas ordenadas en el artículo 17, ó que de cualquier modo sean responsables de que dichas juntas no funcionen, incurrirán en una multa de trescientos pesos.

Igual pena se impondrá á las personas que fueren designadas para vocales de las juntas receptoras y que, siendo inhábiles para el desempeño de esos car-

gos, funcionaren sin dar noticia de su inhabilidad al juez del crimen respectivo.

Estas multas se aplicarán por el juez del crimen del departamento procediendo de oficio ó á petición de cualquiera del pueblo, y si no se pagasen en el plazo de seis días se impondrá á los multados una prisión de diez días por cada cien pesos.

Art. 20. En los departamentos de Freirina, Puchacay, Osorno y Marihuán las funciones que esta ley encomienda á las municipalidades serán desempeñadas por las personas que formen la comisión de alcaldes de esos departamentos en conformidad á las leyes de 23 de Noviembre de 1892 y 20 de Noviembre de 1893.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En la próxima renovación del Congreso los electores de las provincias de Atacama, Coquimbo, Santiago, Colchagua y Curicó, que deben elegir Senadores por seis y por tres años, según el acuerdo del Senado, de 1.º de Septiembre de 1893, especificarán en cada voto cuáles personas se designan para Senadores por seis años y cuáles para Senadores por tres, pudiendo acumular los nombres siempre que haya más de una persona que elegir por un mismo período.

En las provincias de Aconcagua y Valparaíso no se especificará en los votos la duración de los Senadores y podrá efectuarse acumulación repitiéndose dos veces el nombre del Senador. En ambas provincias el candidato que obtenga la primera mayoría será proclamado Senador por seis años y el que obtenga la segunda mayoría será Senador por tres años.

El proyecto relativo á la gratificación de los empleados de las aduanas de la República, puesto en discusión general y particular á la vez, fué aprobado por asentimiento tácito y sin debate, y dice como sigue:

«Artículo único.—La participación que se concede á los empleados de las aduanas de la República en el producido del impuesto por la ley número 121, de 18 de Noviembre de 1893, no podrá exceder de treinta por ciento del sueldo que á cada uno de ellos le asigna la ley.»

Puesto en discusión general y particular á la vez, eximiéndolo del trámite de Comisión, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para llamar á calificar servicios ó conceder montepíos á los exjefes y oficiales del Ejército y Armada que fueron amnistiados por la ley de 28 de Agosto de 1893, usaron de la palabra los señores Walker Martínez don Carlos, Edwards don Eduardo y Matte don Eduardo.

El proyecto quedó para segunda discusión.

Continuando la discusión del proyecto sobre creación de municipalidades, se puso en votación la indicación del señor Concha referente al departamento de los Andes y resultaron 15 votos por la afirmativa y 15 por la negativa, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

La indicación y la modificación quedaron para ser resueltos en otra sesión.

La indicación del señor Montt (Ministro del Inte-

río) relativa al departamento de Chillán, se dió por retirada después de algunas observaciones de los señores Montt (Ministro del Interior) y Barros Méndez.

Puesto en discusión general el proyecto que organiza el servicio de beneficencia, usó de la palabra el señor Barros Méndez, y puesto en votación fué aprobada tácitamente.

Se puso en discusión general el informe de la Comisión de Hacienda sobre los proyectos que modifican la ley de conversión metálica, y se levantó la sesión por falta de número á las 5 hs. 40 ms. P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Penetrado el Gobierno de la necesidad de dar una conveniente iluminación á nuestros mares y costas en la medida en que lo exigen el actual desarrollo de nuestro comercio marítimo y las seguridades que, para el fomento de éste, deben ofrecerse á la navegación en las regiones peligrosas y á la entrada y salida de los puertos, tuvo la honra de presentaros, en 14 de Octubre de 1893, un proyecto general de construcción de nuevos faros, que es el resultado de una larga serie de estudios practicados por el Departamento de Marina, especialmente en los últimos veinte años.

Ese proyecto ha estimado como bastante la creación de veintiocho nuevos faros, que impondrían un costo de instalación ascendente á 68,844 libras esterlinas y que se efectuarían en el término de cinco años.

En esta situación el Gobierno ha estimado que, teniendo carácter de verdadera urgencia la satisfacción de aquella necesidad, debe llenársela cuanto antes, y de que podría llevarse á término tan vasta empresa en condiciones equitativas para el comercio y con ella se beneficiará, y sin romper los propósitos de economía en la Hacienda Pública, de que se hallan animados tanto la Legislatura como el Ejecutivo.

Este resultado armónico para todos los intereses puede lograrse con facilidad merced al restablecimiento del derecho de faros, cuya percepción estuvo autorizada en Chile durante muchos años.

Desde luego, en cuanto á la apreciación misma de la medida que se propone, es fácil comprender la equidad que habría en restablecer, con el objeto arriba indicado, una ligera exacción anual sobre cada tonelada de registro de los buques mercantes, nacionales y extranjeros, que hacen en nuestras costas el tráfico marítimo.

Si bien es cierto que desde el punto de vista humanitario, la conveniente iluminación de los mares es un deber de primer orden para el Estado y que éste debería cumplir gratuitamente en cuanto así se lo permitiera la abundancia de sus recursos; no es menos efectivo, por otra parte, que, bajo el aspecto económico, el servicio de los faros, ofreciendo garantías la navegación, fomenta y desarrolla el comercio marítimo, pues hace más rápida la carrera de la na-

ve, procurándole en cada fletamiento un ahorro de salarios y á las veces de combustible, tiende á producir un abaratamiento en las primas de seguro, desde que disminuyen los riesgos de mar, y dando más regularidad y exactitud al itinerario, se las da también al intercambio de productos; por todas estas y por otras maneras, el mejoramiento en el servicio de los faros de un país reporta, sobre el bien primordial de hacer más segura la vida del marino, un beneficio pecuniario y directo para las empresas de navegación y una utilidad mediata para el país y para el comercio en general.

Así, pues, el derecho de faros, que, en tesis general, es tan solo una módica remuneración que los buques de todas las banderas pagan al arribo de un puerto, como justa compensación de servicios que reciben durante el viaje, ya sea que corran la costa haciendo cabotaje, ya que recalén ó reconozcan su posición los buques de altura ó de ultramar, aparece, en el caso particular del proyecto de ley que os propondré, no sólo como una medida de equidad sino también como una disposición necesaria encaminada á proporcionar á nuestro comercio marítimo garantías de que ha menester para su más amplia vitalidad y á introducir un mejor arreglo en el cumplimiento de las funciones que sobre esta materia corresponden al Estado.

Inspirándose en análogos motivos de carácter general y particular á la vez, la mayoría de los países cultos que delimitan con el mar, exigen á los buques de comercio de todas las banderas que trafican en su litoral una pequeña contribución por cada tonelada de registro. Baste citar, entre otros, á Inglaterra, Francia, Holanda, Italia, Noruega, Austria, España, Portugal, Perú, República Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Uruguay.

Refiriéndome ahora á la historia de las disposiciones dictadas entre nosotros sobre este particular, aparece primeramente el decreto de 9 de Noviembre de 1837, que dispone simultáneamente la creación de un faro en Valparaíso y el cobro de un derecho á los buques mercantes de cualquier pabellón que fondearan en el puerto. Esta exacción era de un octavo por cada tonelada de registro para los buques nacionales, y de un cuarto de real para los extranjeros, y se verificaba tantas veces cuantas la nave fondeaba en el puerto, exceptuando los casos de arribada forzosa.

De este modo se trató de proveer á la vez al gasto de instalación y á las expensas de sostenimiento.

La ley de 15 de Julio de 1857 estableció el derecho de faros de un modo general. Todo buque nacional ó extranjero que fondeara en algún puerto de la República en don le hubiere faro, establecido por cuenta del Estado, quedaba sujeto á pagar por cada tonelada tres centavos si procedía del extranjero; dos centavos si de puerto chileno (no entendiéndose que procedía de éste la nave que, viniendo del extranjero, hubiese recalado á puerto nacional por arribada forzosa, sin ejecutar operación mercantil), y una contribución doble de la que correspondía en el respectivo caso, si la nave pertenecía á alguna nación que gravara con mayor derecho de faros á los buques extraños que á los propios. Los barcos destinados á servir una línea de navegación ó á hacer viajes pe-

riódicos, ligando varios puertos de la República sólo satisfacían la contribución una vez en cada mes y en un solo puerto.

Este impuesto, según el artículo 8.º, debía «aplicarse exclusivamente á los gastos que exigía el servicio, conservación y aumento de los faros»; de tal modo que la ley, por el mecanismo de sus varias disposiciones, proveía de un modo proporcional á las expensas de sostenimiento y desarrollo del alumbrado marítimo; pero dejaba, en cambio, rota toda concordancia con respecto á los faros que se erigieran en alta mar.

La ordenanza de aduanas de 26 de Diciembre de 1872, en su artículo 63, estableció que todo buque procedente del extranjero, que descargara ó transbordara mercaderías, debía pagar en cada viaje, como derecho de faro y tonelaje, diez centavos por cada tonelada de registro, á menos que el número de bultos desembarcados ó transbordados no excediere de cincuenta, y en tal caso, sin atender á la capacidad del buque, la exacción quedaba reducida á solo veinticinco centavos por cada bulto.

Este derecho debía pagarse sin perjuicio del de hospital que estableció la ley de 15 de Septiembre de 1865.

El artículo 182 de la referida Ordenanza derogó las varias disposiciones de la ley de 15 de Junio de 1857; y en conformidad al artículo 63 ya citado se incluyó hasta el 4 de Enero de 1883 el derecho de faro y tonelaje entre las contribuciones que enumera la ley especial que autoriza periódicamente su percepción.

La ley de 17 de Enero de 1884 dijo impropia-mente en su artículo 12 que *restablecía* el derecho de faros especificado en aquel artículo 63 de la Ordenanza de Aduanas; al propio tiempo exceptuó de su pago á los buques que llevan la bandera nacional.

A pesar de esta ley del 84, la de 11 de Enero de 1886 no autorizó el cobro de derecho de faros, tal vez por una simple omisión administrativa, pues ni hay constancia de los motivos de ello en la discusión de dicha ley, ni el mensaje del Presidente de la República da explicación alguna. Es posible, sin embargo, de que en este hecho influyera la exención que el artículo 12 de la ley de 1884 otorgó á la bandera nacional, pues á virtud de los tratados de comercio celebrados por Chile con las principales potencias extranjeras, los buques de éstas tienen derecho á las mismas franquicias que los nacionales, de manera que, en realidad, la perfección del impuesto iba á caducar *de facto*.

A semejanza de la de 11 de Enero citada, las leyes posteriores que han autorizado el cobro de las contribuciones por 18 meses no han incluido el derecho de faros.

Pasando ahora á referirme á la cantidad con que deberá gravarse cada tonelada de registro de los buques nacionales y extranjeros que hagan el comercio en nuestras costas, el Gobierno estima que no debe exceder de diez centavos al año. Es cierto que, según los cálculos hechos por una comisión de cinco jefes de Marina que se designó en 1888, resulta que el promedio de los derechos de faros que cobran las principales naciones marítimas puede estimarse en 30 céntimos de franco por tonelada de registro, ó sean

seis centavos oro, pero esta exacción mucho mayor de la que os propongo, se debe á que el servicio de faros ha alcanzado en aquellos países, comparativamente á Chile, un desarrollo también mucho mayor.

Tomando por base el total del tonelaje de buques procedentes del extranjero entrados á los puertos de Chile en 1890, y el tonelaje actual de nuestra marina mercante tendríamos, respectivamente, 2,871,092 y 92,644 toneladas, lo que arroja un total de 2,963,756 toneladas, que á razón de 10 centavos por cada una de ellas, rendirían un producto anual de 296,375 pesos 60 centavos.

Si se descarta de aquellas cifras el mayor número de toneladas provenientes de que no pocos buques fondean anualmente en dos ó más puertos chilenos, puede estimarse como prudencial una entrada media de 200,000 pesos cada año.

De este modo en el período de cinco años á que se refiere el proyecto de ley de 14 de Octubre de 1893 podría quedar ejecutado, sin desembolso para el Erario Nacional, el plan de iluminación á que dicho proyecto se refiere.

Una vez terminada esta vasta empresa y dotado nuestro litoral con un conveniente número de faros, el producido de la contribución bastaría para sufragar los gastos que demande el servicio y para atender á su ulterior mejoramiento; y aun será posible, después de terminada la instalación de los 28 faros, reducido el tanto del impuesto, sobre todo cuando se restablezca el verdadero valor internacional que corresponde á nuestra moneda.

A más de la natural exención en que debe dejarse á los buques de guerra de todo pabellón, á los transportes que el Gobierno de Chile tome á su cargo y á las naves que entren en arribada forzosa, ha parecido conveniente exonerar del gravamen á los buques menores de cincuenta toneladas de registro.

A virtud de las consideraciones precedentes y oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra deliberación, como complemento del proyecto de 14 de Octubre de 1893, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Todo buque procedente del extranjero, que fondee en puerto chileno, pagará como derecho de faro y tonelaje la cantidad de diez centavos por cada tonelada de registro.

Este pago se efectuará una vez en cada año al fondear el buque en el primer puerto chileno.

Art. 2.º Los buques nacionales pagarán igual derecho, también una vez al año.

Art. 3.º Quedan exentos del pago de esta contribución:

1.º Las naves de guerra de toda nacionalidad.

2.º Los transportes de propiedad particular cuando estuvieren al servicio del Gobierno de Chile;

3.º Los buques que recalén en arribada forzosa siempre que no embarquen, desembarquen ni transborden mercaderías; y

4.º Los buques menores de cincuenta toneladas de registro.

Art. 4.º El producto del derecho de faro y tonelaje se destinará exclusivamente á la construcción de nuevos faros y al sostenimiento del servicio.

Art. 5.º Las aduanas de la República cobrarán

este derecho y darán cuenta trimestral al Departamento de Marina á fin de que conozca la suma de que puede disponer.

Art. 6.º Cada año el Presidente de la República dará cuenta al Congreso del producido del derecho de faros y de su inversión.

Santiago, 12 de Enero de 1894.—JORGE MONTT.
—*Juan Antonio Orrego.*

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 15 de Enero de 1894.—Original tengo el honor de remitir á la Honorable Cámara de Diputados una solicitud de la Ilustre Municipalidad del departamento de Coquimbo en que se pide se despache favorablemente el proyecto de ley que tuve el honor de presentaros, que modifica la división territorial de los municipios de Coquimbo y Andacollo en el sentido de segregar de este último la subdelegación de Pan de Azúcar para anexar ésta al de Coquimbo.

Dios guarde á V. E.—*Pedro Montt.*»

3.º De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 13 de Enero de 1894.—El Senado ha tenido á bien desechar la modificación introducida por esa Honorable Cámara en el proyecto de ley que concede á don Romualdo Lillo el derecho de jubilar con arreglo al sueldo de secretario del segundo Juzgado del Crimen de Santiago.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 815, de fecha 11 del corriente, devolviéndole los antecedentes respectivos.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

«Santiago, 13 de Enero de 1894.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede, por gracia, á doña Alejandrina Contreras, viuda de Cavada, el goce del montepío correspondiente al empleo de teniente de Ejército.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 266, de fecha 5 de Septiembre de 1892.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

«Santiago, 13 de Enero de 1894.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede por gracia á doña Javiera Quezada el montepío correspondiente al empleo de sargento-mayor, siempre que por la muerte de don Tadeo Quezada no hubiere otra asignación fiscal.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 268, de fecha 5 de Septiembre de 1892.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

«Santiago, 13 de Enero de 1894.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley

que concede por gracia á doña Clorinda Araya, viuda de Clauder, el goce de la pensión que señala el artículo 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1881, correspondiente al empleo de ingeniero segundo muerto en acción de guerra.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 269, de fecha 5 de Septiembre de 1892.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

«Santiago, 13 de Enero de 1894.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede un suplemento de quince mil pesos al ítem 2 de la partida 3.ª del presupuesto del Ministerio del Interior, para gastos generales de la Secretaría de la Cámara de Diputados; y otro de cinco mil pesos al ítem 6 de la misma partida para fomento de la Biblioteca del Congreso.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

«Santiago, 15 de Enero de 1894.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que tiene por objeto conceder á los profesores contratados para los establecimientos de instrucción secundaria y que prestan sus servicios en ellos con el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos anuales, una gratificación de mil pesos, también anuales, mientras el cambio no suba de 22 peniques, y por el tiempo que dure su contrato.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 808, de fecha 8 del actual.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

«Santiago, 15 de Enero de 1894.—Con motivo del mensaje é informe que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para conceder hijuelas de terrenos fiscales al sur del río Imperial á los jefes que en cumplimiento de la ley de planta del Ejército de 2 de Febrero de 1892, prorrogada por la de 3 de Febrero de 1893, tuvieren que retirarse, siempre que se hubiesen encontrado en alguna acción de guerra en la última campaña, formando parte del ejército constitucional, ó que por su adhesión á la Constitución hubieren sido reducidos ó hubieren estado en prisión durante el año 1891.

Art. 2.º Las hijuelas destinadas á los sargentos-mayores serán de ciento cincuenta hectáreas cada una, y las correspondiente á cada teniente-coronel, de doscientas hectáreas.

Como capital para iniciar los trabajos de cultivo y explotación de las hijuelas, se dará á cada jefe una gratificación equivalente á seis meses del sueldo de disponibilidad en sus respectivos empleos.

Art. 3.º Perderá todo derecho á su hijuela el con-

cesionario que, por sí ó por apoderado, no se establezca ó no ejecute trabajos de cultivo y explotación en ella dentro del año siguiente á la entrega, contado desde la fecha del decreto que entregue la posesión provisional.

Art. 4.º El título definitivo de propiedad se otorgará al agraciado después de cinco años contados desde la fecha de la entrega siempre que se hubiere invertido en cierros y edificios una suma que no baje de dos mil pesos.

Si espirado el término de cinco años no se hubiere dado cumplimiento á las condiciones requeridas para obtener título definitivo, se exigirá un año después la inmediata devolución de propiedad, abonándose al concesionario las mejoras que hubiere realizado, á menos que en este segundo término se verificasen las condiciones antes expresadas.

El título definitivo y la pérdida del derecho á que dieran lugar las disposiciones de este artículo y del anterior, se decretarán por el Presidente de la República, previo informe del Inspector General de Colonización acerca de las circunstancias que deben concurrir para una ú otra resolución.

Art. 5.º Mientras no se haya extendido título definitivo de propiedad, será nulo todo contrato de venta hipoteca, anticresis, arriendo, ó cualquier otro que prive al agraciado de la posesión ó tenencia del terreno.

No serán embargables las hijuelas concedidas á virtud de las disposiciones de la presente ley, antes del vencimiento del plazo á que este artículo se refiere, ni por obligaciones contraídas con anterioridad á dicho plazo.

Art. 6.º En caso de muerte del concesionario, se estimará desde luego y cualquiera que sea el estado de la hijuela, título definitivo de propiedad á favor de sus legítimos herederos.

Art. 7.º A los jefes que no tuviesen los requisitos señalados en el artículo 1.º de esta ley y que deban también retirarse en conformidad á las prescripciones del artículo 1.º de la citada ley de 2 de Febrero de 1892, se les aumentará su pensión de retiro con el abono de la correspondiente á la tercera parte del tiempo á tengan derecho para calificar.

Art. 8.º Los jefes que se encuentren comprendidos en el artículo 1.º de la presente ley, tendrán derecho á optar entre la concesión de hijuelas y gratificaciones á que se refiere el artículo 2.º ó el abono de servicios de que trata el artículo anterior.

Tendrán el mismo derecho los jefes que se hallaron á bordo del transporte *Maipo* al salir de la rada de Valparaíso el 7 de Marzo de 1891 y que se incorporaron en el Ejército constitucional.

Art. 9.º Los jefes que teniendo derecho á los beneficios acordados por los artículos 1.º y 2.º optasen por el abono de tiempo concedido por el artículo 7.º deberán manifestarlo por escrito al Ministerio de Guerra dentro de los treinta días siguientes á la promulgación de la presente ley. Este plazo será de cuatro meses para los que se encontraren fuera del país.

Art. 10. La entrega de las hijuelas se verificará en el curso del año de 1894, y la de la gratificación otorgada por el inciso 2.º del artículo 2.º inmediatamente después que se haya verificado aquélla.

El Ministerio de Colonización ordenará la demarcación de las hijuelas que deben destinarse á los tenientes-coroneles y á los sargentos-mayores, procurando que su ubicación quede comprendida en una misma zona de terreno, á continuación unas de otras, y que el respectivo valor de éstas guarde la posible equivalencia en cada uno de los dos grupos de hijuelas.

La adjudicación provisional de las hijuelas se hará por sorteo.

Art. 11. La entrega provisional que haga el Fisco de las hijuelas, confiere á los concesionarios todos los derechos para efectuar las acciones posesorias y dominio que correspondan.

Art. 12. Los jefes á que esta ley se refiere no podrán ser llamados al servicio sino en virtud de una ley especial.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha tomado en consideración una nota de la Sociedad de Fomento Fabril en que solicita alguna medida legislativa que evite la importación de cigarrillos; y cree que hay mérito bastante para dictar una ley en ese sentido.

Antes de la abolición del estanco, operada en 1880, la importación de cigarrillos no existía, y el consumo considerable que de este artículo hacía el país tenía por base exclusiva el producto de la industria nacional.

Desde 1881 comenzó á importarse cigarrillos; y se importaron ese año por valor de 34,697 pesos, y esta importación, con algunas alternativas de alza y de baja, ha pasado en 1889 de 52,000 pesos y en 1890 de 47,000 pesos.

En los diez años transcurridos de 1881 á 91 esa importación ha ascendido á 308,268 pesos de 38 peniques y ha excedido de 1.200,000 en moneda corriente.

Calculando en un 50 por ciento el costo ó valor de la manufactura y en otro 50 por ciento el valor de la materia prima, esto es, del tabaco, y suponiendo que la cantidad de cigarrillos consumida en ese decenio hubiera sido toda ella de tabaco extranjero, resulta que en diez años Chile ha pagado á industriales extranjeros más de medio millón de pesos por elaboración de cigarrillos, elaboración que en época anterior se hacía exclusivamente en el país y que hoy puede continuar haciéndose sin inconveniente alguno.

Hay, pues, manifiesta conveniencia en dificultar esa importación, y es justo hacerlo en beneficio de los industriales chilenos.

El mayor gravamen aduanero que se imponga á los cigarrillos no elevará probablemente su precio; porque la industria chilena puede producirlos en condiciones análogas á los extranjeros; pero, suponiendo que lo elevaré, ese gravamen no vendría á ser soportado sino por las clases acomodadas, porque los proletarios y en general la gente de trabajo ó hace los cigarrillos que consume ó consume cigarrillos de manufactura nacional.

Por estas consideraciones y, animada la Comisión

del propósito de proteger la industria nacional en todo caso en que ésta tenga condiciones para desarrollarse y prosperar en el país, tiene el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se eleva á cuatro pesos el derecho de internación del kilogramo de cigarrillos, incluyendo en este peso el del envase.

Art. 2.º Esta ley regirá cuarenta días después de su publicación en el *Liario Oficial*.

Sala de la Comisión, 15 de Enero de 1894.—*Julio Zegers*.—*Carlos T. Robinet*.—*Joaquín Díaz B.*—*R. E. Santelices*.—*Alberto González E.*—*J. E. To comnal D.*»

5.º De una solicitud del teniente-coronel retirado don Ramón Rebolledo en la que pide se le devuelva otra que tiene presentada.

El señor ZEGERS (Presidente).—Se va á proceder á la elección de mesa.

El resultado del escrutinio entre 25 votantes, sien do 13 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Zegers don Julio.....	23 votos
" " " Matte don Eduardo.....	1 "
En blanco.....	1 "

Total..... 25 votos

PARA PRIMER VICEPRESIDENTE

Por el señor Arlegui Rodríguez don Javier	23 votos
" " " Irarrázaval don Carlos.....	1 "
En blanco.....	1 "

Total..... 25 votos

PARA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el señor Barrios don Alejo.....	23 votos
" " " Besa don Carlos.....	1 "
En blanco.....	1 "

Total..... 25 votos

El señor ZEGERS (Presidente).—En consecuencia quedan elegidos: primer Vicepresidente el señor Arlegui, segundo Vicepresidente el señor Barrios, y Presidente el que habla.

Se ha dado cuenta de una solicitud por la que se pide devolución de documentos. Si no hay inconveniente, se hará la devolución.

Acordado.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—En vista de lo avanzado de la estación, me parece que la Cámara habrá de concretarse á la discusión de los asuntos despachados por el Senado. Entre éstos figuran el relativo á retiro de militares y á la creación de una avenida en Valparaíso: pido que se coloquen en la tabla de la sesión de hoy.

El señor ROBINET.—En la sesión pasada se pidió preferencia, y que se eximiera de informe, el proyecto de S. E. el Presidente de la República, ya

aprobado por el Honorable Senado, que autoriza al Gobierno para llamar á calificar servicios y conceder montepíos con arreglo á la ley de 4 de Febrero del 93, á los ex-jefes y oficiales amnistiados por la ley de Agosto del año anterior.

Este proyecto de amnistía es justo y es sencillo; yo creo que no dará margen á largo debate y reclamo para él la preferencia acordada.

El señor SANTELICES.—Se denunció, señor, hace algunos días en esta Cámara, la conducta funcionaria del señor juez de Traiguén, y aun cuando no está en la sala el honorable Ministro de Justicia, me permito preguntar si el Gobierno ha recibido ya los informes que al respecto ofreció pedir.

Y lo solicito, señor, porque la presente será tal vez la última sesión que celebra la Honorable Cámara y no estimo justo que el funcionario aludido quede bajo el peso de una denuncia que tengo motivos para creer no le afecta.

Ha transcurrido ya el tiempo suficiente para que, si hay datos contra el señor juez de Traiguén, el Gobierno tenga en su poder los informes del caso; y, como si hubiese algún cargo, que no lo espero, es natural que el Gabinete tenga noticia de él, es que en ausencia del señor Ministro de Justicia me permito hacer la pregunta.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—El Ministerio no tiene más antecedentes sobre este asunto que un informe del juez acusado, en el cual manifiesta que carecen de fundamento las censuras que se le dirigen. Comunicaré, con todo, á mi honorable colega la petición del señor Diputado.

Se dió por terminado el incidente.

El señor PLEITEADO.—He recibido copia de un telegrama que el primer alcalde de la Municipalidad de Temuco ha dirigido al honorable Ministro del Interior, y por el cual denuncia la negativa de señor Intendente de Cautín para prestar la fuerza de policía que aquel alcalde necesitaba con el objeto de ejecutar algunas medidas en la recova de aquella ciudad.

El telegrama á que aludo lleva fecha 13 del corriente mes.

Al día siguiente, es decir con fecha 14, he recibido otro telegrama que dice textualmente así:

«Telegrama recibido de Temuco.—En este momento Intendente sustituto arrebató con fuerza pública á Alcaldía edificio recova echándose abajo puertas.

Impóngase telegramas remitidos por Alcaldía á Ministerio. Correo van antecedentes, comunique demás amigos y tomen medidas.—*E. S. Manson.*»

Me parece, señor Presidente, que tanto la resolución del Intendente propietario, de negarse, el día 13, á prestar la fuerza pública para auxiliar á la Alcaldía en el cumplimiento de sus obligaciones, como el atropello perpetrado el día 14 por el Intendente sustituto, echando abajo las puertas de la recova, son irregularidades de la mayor gravedad que deben llamar la atención del Gobierno.

No tengo más pormenores sobre estos abusos; así es que rogaría al señor Ministro del Interior que á la brevedad posible pidiese informe al Intendente propietario de Cautín acerca del denunciado del 13, y al Intendente interino, acerca del atentado del 14.

Debo también llamar la atención del señor Ministro á otro punto grave. El Intendente de Cautín ha vetado los presupuestos acordados por la Municipalidad: la alcaldía se encuentra sin recursos para los servicios más urgentes, y el departamento sufre las consecuencias que es fácil calcular. Esto me parece inadmisibles; la situación administrativa de Temuco exige medidas inmediatas. Espero que el señor Ministro pedirá datos, y en vista de ellos, adoptará alguna resolución.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Tenía conocimiento de los hechos que ha manifestado el señor Diputado; pero confío en que será posible restablecer pronto la armonía entre la Municipalidad de Temuco y el Intendente de Cautín. El Gobierno hará lo que estime más conveniente en ese sentido. El Intendente ha vetado los presupuestos por haberse omitido ciertas prescripciones legales; pero la Municipalidad ha sido citada, y creo que el conflicto se solucionará satisfactoriamente.

El señor PLEITEADO.—Agradezco al señor Ministro su respuesta, y confío, como Su Señoría, en la pronta solución de estas dificultades.

Voy ahora á ocuparme de una cuestión que afecta al honorable Ministro de Justicia, á quien siento no ver en la Sala. Pido, pues, al señor Ministro del Interior que le haga presente la recomendación que más adelante expresaré.

Sé que el señor Ministro de Justicia dirigió á la última Corte de Concepción un oficio por el cual le pedía cuenta del estado del proceso seguido contra el juez de Temuco, don Juan de Dios Ibar. Sé también que la Corte respondió al señor Ministro por medio de una nota. No conozco el texto de esta comunicación, y, para poder juzgar con toda conciencia el procedimiento de la Corte en el juicio que me ocupa, deseo que dichas notas se publiquen en el *Diario Oficial*.

He aquí la petición que ruego al señor Ministro del Interior que participe á su honorable colega.

Es muy posible que la contestación de la Corte merezca observaciones que se puedan expresar en el seno de la Cámara. El Congreso debe fiscalizar todos los ramos de la administración pública, y tiene medios para cumplir esta misión.

Por informes privados, sé que en su nota la Corte de Concepción desconoce la obligación de comunicar al Ministerio el estado del juicio contra el juez de Temuco. Creo todo lo contrario; creo que ha estado en las facultades del señor Ministro de Justicia pedir ese informe, y en el deber de la Corte el rendirlo. Observe la Cámara que no se trata aquí de un sumario que deba mantenerse secreto; el proceso ha salido ya de ese estado.

Por otra parte, es muy laudable que el Ministerio de Justicia haya pedido cuenta de una causa que lleva ya seis meses de tramitación.

El sumario ha terminado pero el ministerio público no ha entablado acusación alguna, lo que permite temer que el proceso se haga interminable y que suceda con el juez de Temuco lo que con muchos procesados: permanecen un año ó más en la cárcel preventiva, y se les absuelve ó so les condena á un mes de prisión.

Es necesario, pues, que las notas de mi referencia

se traigan á la Cámara ó á lo menos se publiquen en el *Diario Oficial*.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Transmitiré á mi honorable colega la petición del señor Diputado. No conozco los antecedentes á que Su Señoría se refiere. Me permito, con todo, observarle que es algo delicado traer á los debates de la Cámara la manera como los Tribunales de Justicia desempeñan su ministerio en un caso particular.

Sin duda el Congreso ejerce fiscalización sobre todas las órdenes de la administración pública; pero constitucionalmente, los Tribunales de Justicia gozan de cierta independencia en el ejercicio de sus atribuciones, y habría peligro en invadir las.

El señor PLEITEADO.—No se trata, señor Presidente, de entrar á averiguar cómo da sus fallos la Corte de Concepción en las causas que le están sometidas; absolutamente no se trata de eso. Yo sólo pretendo tener conocimiento del estado en que se encuentra una causa de la tramitación que se le ha dado. Bien sé que la Corte es libre para aplicar la ley como ella la entienda, para pronunciarse como lo estime sobre las causas en que debe fallar. Como he expuesto, sólo deseo conocer el estado del juicio, con tanto más interés cuanto que noto que él se ha seguido con mucha demora.

En el interés de todos está, señor Presidente, que se haga justicia y que ésta se haga por los medios más expeditos y rápidos. Aun más, en el caso del juez de Temuco, la calidad misma del reo es una razón bastante poderosa, por sí sola, para que la Corte de Concepción procure acelerar la terminación del proceso, empleando toda la diligencia que la ley le permita. No se trata, en este caso, de un reo cualquiera. La Corte de Concepción, por el prestigio mismo de la magistratura, debe tener un interés especial en que se haga luz completa y lo más pronto posible.

Entre tanto ¿qué es lo que pasa? Hace seis meses que se mandó formar ese proceso; se ha hecho mucho aparato de fuerza, de viajes y de trámites y hasta hoy no se ha presentado la acusación fiscal: el ministerio público ni siquiera se ha presentado diciendo si hay ó no motivo suficiente para enjuiciar al juez, y este funcionario permanece, sin embargo, en la cárcel.

No es posible que continúe semejante estado de cosas. Yo creo que el señor Ministro de Justicia tiene el más perfecto derecho para pedir á la Corte de Concepción que le comunique en qué estado se encuentra la causa.

La Cámara, por su parte, tiene el derecho de fiscalizar á todos los funcionarios públicos. Natural es que tenga también el de pedir los datos que necesite para hacer efectiva esa fiscalización y que los pida por el órgano correspondiente, como lo hago yo en este caso, rogando al señor Ministro de Justicia que reclame los datos de la Corte de Concepción.

Para concluir, repito que no es mi ánimo entrar á apreciar las resoluciones de la Corte sino tan solo pedir que se traigan á la Cámara documentos que manifiestan cómo ha tratado la Corte el juicio que se sigue al juez de Temuco.

El señor ZEGERS (Presidente).—Daremos por terminado el incidente.

Terminado.

Propongo que en la orden del día se trate en primer lugar, después del proyecto relativo al retiro de los militares, que ha sido remitido por el Senado, y á continuación de los proyectos para los cuales se ha acordado preferencia, de uno relativo al ferrocarril de San Felipe á San José de Piguchén pasando por San Antonio de Putaendo, y pido que, para este efecto, se le exima del trámite de Comisión.

El señor ROBINET.—Yo me permitiría agregar, señor Presidente, que se discutiera otro proyecto aprobado por el Honorable Senado relativo al ferrocarril de Penco á Temé.

El señor MONTT (don Enrique).—Yo me opongo á la exención del trámite de Comisión pedido por el señor Presidente para un proyecto de ferrocarril. Respecto del proyecto á que se ha referido el señor Robinet sólo se podría tratar de él si estuviese informado.

El señor ZEGERS (Presidente).—Habiendo oposición de parte del señor Diputado de Valdivia y como sólo podemos discutir en este momento lo que acepte la buena voluntad de la Cámara, retiro mi indicación de preferencia.

El señor ROBINET.—Yo también retiro la mía, señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Si no hay oposición se tendrán por retiradas las dos indicaciones. Retiradas.

El señor BARROS MENDEZ.—Voy á hacer algunas observaciones respecto de una materia de que ya he tratado en una ocasión anterior.

En sesión del 19 de Diciembre del año próximo pasado llamé la atención del señor Ministro de Instrucción Pública sobre un «Reglamento de pruebas para obtener el título de médico-cirujano», que se había puesto en vigencia desde su publicación, siendo así que, según la ley del 79, «ningún reglamento de pruebas puede regir sino después de un año de su publicación en el periódico de la Universidad.»

Según la práctica constante y, á mi juicio, según la buena doctrina, al Gobierno es á quien corresponde facultad ó poner en vigencia los reglamentos de pruebas.

En la sesión de la Cámara á que me he referido dije, más ó menos, lo siguiente:

«Como ve la Honorable Cámara, el Consejo de Instrucción podrá determinar las pruebas que quiera, por rigurosas y aun por absurdas que sean, pero sólo reglamentos de pruebas; y no podrá nunca, puesto que la ley se lo prohíbe, hacer que entren en vigencia esos reglamentos antes de un año de publicados en el periódico de la Universidad.

»La facultad de promulgar los reglamentos, de establecer la fecha en que hayan de empezar á regir, es facultad del Gobierno y no del Consejo de Instrucción.

»Creo, pues, honorable Presidente, que el reglamento en cuestión, si ha podido ser aprobado por el Presidente de la República, de ninguna manera ha podido faltarle á la ley del 79 ordenando su vigencia desde la promulgación.

»La disposición clarísima de la ley me basta para exponer que el señor Ministro de Justicia determine, como en otras ocasiones se ha hecho, que el regla-

mento de que me ocupo no puede empezar á regir antes de un año después de publicado en los *Anales*.

»En consecuencia, juzgando verdaderamente contrario á la ley el reglamento dictado por el Consejo de Instrucción, al menos en la parte en que lo he objetado, pido al señor Ministro de Instrucción se sirva establecer su vigencia en conformidad con la ley del 79.»

A las citadas observaciones, contestó el señor Ministro:

«El señor PINTO (Ministro de Instrucción Pública).—Estoy perfectamente de acuerdo con el honorable Diputado. Si es verdad que el reglamento del Consejo de Instrucción ha sido aprobado por el Gobierno, debo observar á Su Señoría que pronto se dictará un decreto, conforme á la ley del 79, para que el reglamento empiece á regir un año después de su promulgación.»

Sin embargo, he sabido que posteriormente se ha sostenido en el seno del Consejo de Instrucción que los reglamentos de pruebas á que me he referido deben regir desde su publicación. Por mi parte no puedo estar á lo que el Consejo quiera, pues, como he dicho, no le reconozco la facultad de poner en vigencia los reglamentos de pruebas en la fecha que él quiera. Esta atribución corresponde al Gobierno, y en consecuencia pido que éste resuelva el caso cuanto antes, en la forma en que lo anunció á la Cámara el señor Ministro de Justicia.

El señor ZEGERS (Presidente).—Habiendo llegado la hora, daré por terminado el incidente.

El señor BARROS MENDEZ.—Yo rogaría al señor Presidente que permitiera al señor Ministro del Interior dar una respuesta, porque los estudiantes de medicina necesitan saber á que atenerse.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Transmitiré á mi colega el Ministro de Instrucción Pública las observaciones del señor Diputado, y se resolverá el caso en vista de los antecedentes.

El señor ZEGERS (Presidente).—Terminado el incidente.

El señor Ministro del Interior ha formulado indicación para que se discuta en primer término en la orden del día el proyecto sobre retiro de militares, y en seguida el que autoriza la formación de una avenida en Valparaíso.

Daremos por aprobadas estas preferencias.

Aprobadas.

El honorable Diputado de Copiapó ha hecho indicación para que, á continuación de los proyectos anteriores, se discuta el de amnistía.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor LAMAS.—Pido votación.

El señor ROBINET.—Y yo pido que la votación sea nominal.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Rogaría al honorable Diputado de Copiapó que retirara su petición de votación nominal. Esa forma de votación tal vez no sería conveniente, tratándose de un proyecto que envuelve cierto interés personal...

El señor ROBINET.—Respecto de la conveniencia, puedo decir al señor Diputado que yo, que nunca pido votación nominal, la creo necesaria ahora, é insisto en mi petición.

El señor ZEGERS (Presidente).—En votación

nominal la indicación del honorable Diputado de Copiapó.

La indicación resultó aprobada por 17 votos contra 8.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro	Montt, Pedro
Barrios, Alejo	Reyes, Nolasco
Blanco, Ventura	Robinet, Carlos T.
Cristi, Manuel A.	Santelices, Ramón E.
Edwards, Eduardo	Silva Wittaker, Antonio
Gazitúa B., Abraham	Tocornal, Juan E.
González, Juan A.	Valdés Valdés, Ismael
González E., Alberto	Zegers, Julio
Montt, Enrique	

Votaron por la negativa los señores:

Arlegui R., Javier	Lamas, Alvaro
Barros Méndez, Luis	Richard F., Enrique
Díaz Besoain, Joaquín	Walker Martínez, Carlos
Irrarázaval, Carlos	Zegers, Julio 2.º

El señor ZEGERS (Presidente).—Entraremos en el orden del día.

Se va á dirimir el empate que se produjo en la última sesión en la votación de un inciso del proyecto que crea nuevas comunas.

El señor SECRETARIO.—El inciso que se va á votar es una indicación del honorable Diputado por los Andes, señor Concha, que dice así:

«En el departamento de los Andes, la 1.ª subdelegación formará parte del territorio municipal denominado Calle Larga y la 8.ª del denominado «Rinconada de Silva.»

Esta indicación fué rechazada por 14 votos contra 11

El señor SECRETARIO.—El señor Videla ha modificado este inciso para que quede así:

«En el departamento de los Andes la 1.ª subdelegación se agregará al territorio municipal «Andes.»

Fué aprobado por 17 votos contra 7, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

El señor ZEGERS (Presidente).—Queda terminada la discusión del proyecto sobre comunas.

El señor RICHARD.—Agradecería al señor Secretario se sirviera decirme si se ha votado una indicación del honorable Diputado por Antofagasta, que tuve el gusto de apoyar, relativa á suprimir la comuna de Cuzcuz del departamento de Illapel.

El señor ZEGERS (Presidente).—Esa indicación fué votada y aprobada, señor Diputado.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Sería conveniente que este proyecto pasara al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor ZEGERS (Presidente).—Hay un acuerdo general para que la Mesa tramite todos los asuntos despachados por la Cámara.

El señor MONTT (don Enrique).—El proyecto relativo al aumento de la garantía acordada al ferrocarril de Penco á Tomé, que está aprobado por el Senado, ha sido informado por la Comisión de Gobierno; me parece que podríamos discutirlo en la presente sesión.

El señor ZEGERS (Presidente).—Su Señoría se opuso á la discusión de ese proyecto.

El señor MONTT (don Enrique).—Sólo por creer que no estaba informado; pero ya la Comisión de Gobierno ha despachado su informe.

El señor ZEGERS (Presidente).—En tal caso, entraremos desde luego á discutir los proyectos para los cuales la Cámara ha acordado preferencia, y después, si queda tiempo, podremos ocuparnos del que ha indicado Su Señoría.

Así se hará.

En discusión el proyecto relativo á retiro de militares.

Se va á leer.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue:

«Santiago, 15 de Enero de 1894.—Con motivo del mensaje ó informe que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para conceder hijuelas de terrenos fiscales, al sur del río Imperial, á los jefes que, en cumplimiento de la ley de planta del Ejército de 2 de Febrero de 1892, prorrogada por la de 3 de Febrero de 1893, tuvieren que retirarse, siempre que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra de la última campaña, formando parte del Ejército constitucional, ó que por su adhesión á la Constitución hubieren sido reducidos ó hubieren estado en prisión durante el año 1891.

Art. 2.º Las hijuelas destinadas á los sargentos mayores serán de ciento cincuenta hectáreas cada una, y las correspondientes á cada teniente-coronel de doscientas hectáreas.

Como capital para iniciar los trabajos de cultivo y explotación de las hijuelas se dará á cada jefe una gratificación equivalente á seis meses del sueldo de disponibilidad en sus respectivos empleos.

Art. 3.º Perderá todo derecho á su hijuela el concesionario que por sí ó por apoderado no se establezca ó no ejecute trabajos de cultivo y explotación en ella dentro del año siguiente á la entrega, contado desde la fecha del decreto que entregue la posesión provisional.

Art. 4.º El título definitivo de propiedad se otorgará al agraciado después de cinco años contados desde la fecha de la entrega, siempre que se hubiere invertido en cierros y edificios una suma que no baje de dos mil pesos.

Si espirado el término de cinco años no se hubiere dado cumplimiento á las condiciones requeridas para obtener título definitivo, se exigirá un año después la inmediata devolución de la propiedad, abonándose al concesionario las mejoras que hubiere realizado, á menos que en este segundo término se verificaren las condiciones antes expresadas.

El título definitivo y la pérdida del derecho á que diesen lugar las disposiciones de este artículo y del anterior, se decretarán por el Presidente de la República previo informe del Inspector General de Colonización acerca de las circunstancias que deben concurrir para una ú otra resolución.

Art. 5.º Mientras no se haya extendido título definitivo de propiedad será nulo todo contrato de venta, hipoteca, anticresis, arriendo, ó cualquier otro que prive al agraciado de la posesión ó tenencia del terreno.

No serán embargables las hijuelas concedidas á

virtud de las disposiciones de la presente ley antes del vencimiento del plazo á que este artículo se refiere, ni por obligaciones contraídas con anterioridad á dicho plazo.

Art. 6.º En caso de muerte del concesionario se extenderá desde luego, y cualquiera que sea el estado de la hijuela, título definitivo de propiedad á favor de sus legítimos herederos.

Art. 7.º A los jefes que no tuviesen los requisitos señalados en el artículo 1.º de esta ley y que deban también retirarse en conformidad á las prescripciones del artículo 1.º de la citada ley de 2 de Febrero de 1892, se les aumentará su pensión de retiro con el abono de la correspondiente á la tercera parte del tiempo á que tengan derecho para calificar.

Art. 8.º Los jefes que se encuentren comprendidos en el artículo 1.º de la presente ley, tendrán derecho á optar entre la concesión de hijuelas y gratificaciones á que se refiere el artículo 2.º ó el abono de servicios de que trata el artículo anterior.

Tendrán el mismo derecho los jefes que se hallaron á bordo del transporte *Maipo* al salir de la rada de Valparaíso el 7 de Marzo de 1891 y que se incorporaron en el Ejército constitucional.

Art. 9.º Los jefes que teniendo derecho á los beneficios acordados por los artículos 1.º y 2.º optaren por el abono de tiempo concedido por el artículo 7.º deberán manifestarlo por escrito al Ministerio de Guerra dentro de los treinta días siguientes á la promulgación de la presente ley. Este plazo será de cuatro meses para los que se encontraren fuera del país.

Art. 10. La entrega de las hijuelas se verificará en el curso del año de 1894, y la de la gratificación otorgada en el inciso 2.º del artículo 2.º inmediatamente después que se haya verificado aquélla.

El Ministerio de Colonización ordenará la demarcación de las hijuelas que debar destinarse á los tenientes-coroneles y á los sargentos-mayores, procurando que su ubicación quede comprendida en una misma zona de terreno, á continuación unas de otras y que el respectivo valor de éstas guarde la posible equivalencia en cada uno de los dos grupos de hijuelas.

La adjudicación provisional de las hijuelas se hará por sorteo.

Art. 11. La entrega provisional que haga el Fisco de las hijuelas, contiene á los concesionarios todos los derechos para efectuar las acciones posesorias y de dominio que correspondan.

Art. 12. Los jefes á que esta ley se refiere no podrán ser llamados al servicio sino en virtud de una ley especial.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

El señor ZEGERS (Presidente).—En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

El señor GAZITUA.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—La tiene el honorable Diputado de Ancud.

El señor GAZITUA.—Es con el objeto, señor Presidente, de hacer una indicación que quizá está fuera del Reglamento, pero que me parece útil en estos momentos.

El señor DIAZ BESOAIN.—El honorable Diputado debe tener presente que ya es probable que no vuelva á reunirse el Senado.

El señor GAZITUA.—Precisamente mi indicación tiende á facilitar el despacho del proyecto, en previsión de que esta Cámara ni el Senado vuelvan á reunirse.

Por lo mismo, no quiero introducir algunas modificaciones que considero justas.

La indicación es para que el proyecto, á pesar de tener varios artículos, se discuta en general y particular á la vez.

El señor ZEGERS (Presidente).—El Reglamento prohíbe, honorable Diputado, que se hagan proposiciones en la discusión general. Terminada ésta, puede Su Señoría formular las indicaciones que tenga á bien.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra en la discusión general del proyecto?

El señor CRISTI.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado de la Ligua.

El señor CRISTI.—Deseo saber cuántos son, más ó menos, los oficiales que deben retirarse en virtud de la ley de 1892 y cuántos van á quedar beneficiados por el proyecto en debate.

El señor ORREGO (Ministro de Guerra).—Los oficiales en exceso que existen en el Ejército son 14 tenientes-coroneles y 19 sargentos-mayores. Las demás categorías están ajustadas á la ley de 2 de Febrero del 92, habiendo en general un número de oficiales mucho menor que el consultado en la ley.

El señor CRISTI.—Mi objeto, al formular esta pregunta, ha sido el de imponerme del alcance de esta ley, que es verdaderamente una ley de recompensas. Se va á donar terrenos á ciertos oficiales que quedarán fuera del servicio por no estar incluidos en la planta legal del Ejército. Pues bien, yo querría saber cuál es la extensión del gravamen que va á imponer al Estado esta ley de recompensa, que no tiene precedentes entre nosotros, ni aún después de la guerra del Pacífico.

El señor ORREGO (Ministro de Guerra).—El número de hectáreas de terreno que va á cederse á los tenientes-coroneles agraciados por esta ley, asciende á 2,800, cada una de ellas apreciada en 50 pesos; de modo que el total asciende á un valor de 140 000 pesos.

El número de hectáreas que corresponderá á los sargentos-mayores es de 2,850, cuyo valor se estima en 142,500 pesos.

La suma que se entregará á los tenientes-coroneles por el medio año de sueldo de actividad en el servicio que la ley les concede, asciende á 16,800 pesos, á razón de 1,200 pesos por cada uno.

A los sargentos-mayores, á razón de 900 pesos por cada uno, les corresponderá la suma de 17,100 pesos.

El aumento por pensiones de retiro que corresponderá á los jefes que se acojan á las disposiciones de esta ley, se calcula en 8,662 pesos; de modo que el monto total en terrenos, dineros y pensiones, ascenderá más ó menos á 325,062 pesos.

Agregaré dos palabras acerca del origen de este proyecto de ley.

El año 92 el Congreso dictó la ley de planta del Ejército en la cual había una disposición según la cual todos los jefes y oficiales que habían tomado parte en una acción de guerra de la última campaña podían retirarse con un año de sueldo de actividad. En cuanto á los que no se retiraron y que no quedaron comprendidos en la planta legal, la ley los dejó disponibles por un año, gozando de medio sueldo de actividad.

Se retiraron, acogiéndose á los efectos de la ley, 360 jefes y oficiales.

En cuanto á los que permanecieron como disponibles, el Congreso les prorrogó por un año el plazo durante el cual podían quedar en disponibilidad con medio sueldo, año que vence el 2 de Febrero próximo.

Posteriormente, la Memoria del Ministerio de Guerra de 1893 consignó el deseo de que los jefes que no estaban comprendidos en la planta legal del Ejército no se retiraran sin que el Estado les ofreciera los medios de abrirse un nuevo camino en la vida, y que habían prestado útiles servicios al país, y de ahí ha nacido este proyecto, que tiene un doble objeto: aliviar la condición en que dichos jefes van á quedar, y procurar la formación de colonias nacionales.

Se trata de jefes que han servido dignamente al país, y es por esto obra de justicia la que va á realizar este proyecto.

El señor ZEGERS (Presidente).—Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el proyecto en general.

El señor CRISTI.—Con mi voto en contra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Aprobado, con 1 voto en contra del honorable Diputado de la Ligua.

Si la Cámara no tiene inconveniente, se procederá á la discusión particular del proyecto.

Entraremos en la discusión particular.

En discusión el artículo 1.º conjuntamente con la indicación del honorable Diputado de Ancud para que se discutan en particular todos los artículos conjuntamente.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).

Yo pido, señor Presidente, que se observe el Reglamento.

El señor GAZITUA.—No insisto entonces en mi indicación, señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Retirada la indicación del honorable Diputado de Ancud.

Continúa la discusión del artículo 1.º

Yo habría deseado que se incluyera en esta ley á un coronel que se encuentra en la misma situación de los jefes que ella comprende; pero me abstengo de formular indicación alguna deseoso de no ser un obstáculo en la marcha del proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Yo también habría deseado hacer algunas observaciones respecto del proyecto, pero las omitiré en obsequio á la brevedad; y si me he opuesto á la indicación del honorable Diputado por Ancud, es porque estimo que, en todo caso, debe respetarse el Reglamento.

El señor ROBINET.—Yo, igualmente, hubiera querido proponer que se incluyera en la ley á dos comisarios que prestaron importantes servicios en la última campaña; pero me detienen las mismas consideraciones que á Sus Señorías.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo. Se puso en discusión el artículo 2.º

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Respecto de este artículo, iba á observar que la gratificación me parece escasa; pero desisto de toda observación.

Fue aprobado tácitamente el artículo como los siguientes, hasta el 7.º inclusive.

Se puso en discusión el artículo 8.º

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Creo que este artículo, en la forma en que se halla redactado, no impide que gocen de los beneficios de la ley los jefes que se embarcaron en Pichilemu y otros puntos.

Materialmente, estos jefes no salieron de Valparaíso en el Maipo, pero se embarcaron en Pichilemu, y virtualmente están en la condición de los que se embarcaron en Valparaíso.

El señor ORREGO (Ministro de la Guerra).—El propósito del Honorable Senado al consignar este artículo, sólo fué el de incluir en la ley á los jefes que tuvieron parte en la empresa de hacer salir de Valparaíso el Maipo.

El señor ZEGERS (Presidente).—Esto no impedirá que, si después se estima conveniente, se dicte una disposición que incluya en la ley á los jefes que ha mencionado el honorable Diputado de Cachapoal.

Se dió por aprobado el artículo, y en seguida lo fue ron de igual modo los restantes del proyecto.

El señor SECRETARIO.—El proyecto relativo á la formación de una avenida en Valparaíso, dice:

«Art. 1.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que debe ocupar la Avenida en la parte comprendida entre las calles de Freire y la Alameda de las Delicias de la ciudad de Valparaíso, en conformidad al plano aprobado por la Ilustre Municipalidad.

Art. 2.º Los terrenos que queden entre la línea sur de la Avenida y las propiedades colindantes, podrán ser vendidos por la Municipalidad ó los dueños de esas propiedades, dentro de sus frentes respectivos.

Quedará á beneficio municipal el producido de estas ventas.

Art. 3.º La enajenación de los terrenos á que se refieren los artículos precedentes se hará fijando el precio por dos peritos, nombrados uno por la corporación y otro por el interesado. Si hubiere discordia, el tercero será designado por las mismas partes ó por el juez de comercio, á falta de acuerdo entre ellas.

El señor ZEGERS (Presidente).—En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

Si la Cámara lo tiene á bien, podemos entrar á la discusión particular.

Acordado.

En discusión particular el proyecto.

El artículo 1.º fué aprobado por asentimiento tácito de la Sala.

Se puso en discusión el artículo 2.º

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—No hay número.

El señor ZEGERS (Presidente).—En realidad, no hay número y tendré que levantar la sesión.

Creo que sería conveniente adoptar algún acuerdo, aun cuando estemos en minoría, respecto de la celebración de sesiones, mientras el Congreso no sea clausurado.

Ya se hace difícil celebrar sesión, y para evitar molestias á los señores Diputados, podremos acordar que la Cámara no se reúna sino en virtud de citación especial.

El señor SANTELICES,—Perfectamente, señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Quedaré entonces así acordado.

Acordado.

El señor TOCORNAL (don Juan Enrique).—Esperemos un momento á ver si formamos número.

El señor ZEGERS (Presidente).—Esperaremos diez minutos.....

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, señor.

El señor ZEGERS (Presidente).—Esperaremos cinco minutos, entonces.

Se me informa que no hay ningún Diputado en Secretaría.

En consecuencia, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.

